

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 08-001-22-04-000-2024-00089-00

Ref. Interna No. 2024 00100 00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **JOSE MARIA ORLANDO GARCES VALDELAMAR y CARMEN ZUÑIGA RODRIGUEZ**, a quienes no se ha podido notificar por desconocer su dirección; se le notifica mediante este aviso del AUTO ADMISORIO de fecha marzo 6 del presente año, Proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal Dr. DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA, en la acción instaurada por el señor (a) VÍCTOR ENRIQUE GONZÁLEZ GUARDIOLA, contra la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, FISCALÍA 43 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – LEY 600-, y FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y Acceso a una Vivienda Digna. Se VINCULA al presente trámite constitucional, al señor **JOSÉ MARÍA ORLANDO GARCÉS**, así como a todas **LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO PENAL** al que se ha hecho mención y que se **identifica con la Ref. 315.422**, el cual se adelanta ante la FISCALÍA 43 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, LEY 600/2000. **Se le impone la carga de la notificación a la Fiscalía 43**, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias que den cuenta del cumplimiento de lo aquí dispuesto; asimismo para **que remita a este Despacho copia del expediente digital objeto de la solicitud de amparo**. De igual manera se dispone la vinculación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Se **CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL invocada**, ordena la suspensión provisional de los efectos jurídicos de las decisiones del 05 de mayo de 2022 adoptada por la Fiscalía 43 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Ley 600/2000, y del 29 de agosto del mismo año por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal, así como la resolución del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Inspección Segunda de Policía Urbana de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barranquilla, hasta tanto esta Sala resuelva de fondo las pretensiones de la presente acción constitucional. Se Oficia a los accionados **para que rindan un informe sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela, en especial, lo atinente al trámite dado dentro del proceso donde se decretó la prescripción de la acción penal en favor del aquí accionante y se ordenó un restablecimiento del derecho en favor del señor José María Orlando Garcés y se dispuso la cancelación de la escritura 1534 del 16 de junio de 2008.**

Se le corre traslado A LOS SEÑORES **JOSE MARIA ORLANDO GARCES VALDELAMAR y CARMEN ZUÑIGA RODRIGUEZ** por el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este aviso, se sirva rendir un informe claro, sucinto y detallado de la actuación objeto de esta acción de tutela, así como los demás argumentos o precisiones que a bien quiera aportar en su defensa; el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el petitionario de tutela. Contra la presente no procede recurso alguno.

Favor contestar al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal, o solicitar mayor información: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, marzo 8 de 2024

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.